

Superintendencia de Industria y Comercio

Superintendencia de Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-284755- -00006-0000

Fecha 2014-05-09 08:40:42 Dep 2020 DIR NUEVASCR
Tra 2 PATENTES Eve 1 REGDEPOSITO
Act 329 CTOINFORMACION Folios 17

La informacion ha sido guardada y enviada al correo electronico del solicitante



Radicación	13 284755 0005 0000	2014-05-08 15:53:29
Trámite	2 PATENTES DE INVENCION	
Evento	1 REGISTRO DEPOSITO/CONCESION DEPOSITO	
Asignación	402 OPOSICIONES/OBSERVACIONES DE TERCEROS	Folios 1
Dependencia	2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	
Página #1	48519 \$ 114000.0	
Página #2	48510 \$ 204250	

Presentación de Oposiciones

1

Datos del Opositor

Nombre

ALUMINIO NACIONAL S.A.

Dirección

Carrera 32 No. 11-101

Identificación

☐ CEDULA DE CIUDADANIA

☐ CEDULA DE EXTRANJERIA

☐ EMPRESA EXTRANJERA

☒ NIT

☐ PASAPORTE

Número

890300213-

Dirección Electrónica

info@cbenjumeaasociados.com

Domicilio/País de constitución

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - YUMBO

Tipo Empresa

GRAN EMPRESA

OTRO

MICROEMPRESA

MEDIANA EMPRESA

PEQUEÑA EMPRESA

PERSONAL

2

Datos del Representante Legal / Apoderado

Nombre

CONSUELO BENJUMEA RENDON

Dirección

Calle 3 Sur No. 43 A 52 Of. 1003 Ed. Ultrabursátiles

Identificación

☒ CEDULA DE CIUDADANIA

☐ CEDULA DE EXTRANJERIA

☐ EMPRESA EXTRANJERA

☐ NIT

☐ PASAPORTE

Número

43015585-

Dirección Electrónica

cbenjumea@cbenjumeaasociados.com

Domicilio/País de constitución

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

Presentación de Poder

Año de Radicación

Número de Radicación

3 Creaciones Opositoras

Causal(es) que se invoca(n) como justificativa(s) de la oposición

SE INFRINGE DERECHO DE AUTOR O DE PROPIEDAD INDUST

Invoca Notoriedad

Solicita Prórroga

Número de Gaceta

686

http://sipsic.gov.co/loader.php?Servicio=NuevasCreaciones&Tipo=nuevasCreaciones&Funcion=displayPetitorio&petitorio=petitorios_42776

1/2

4

Datos de las Creaciones

Identificación de la Creacion	No. de Certificado	Vigencia	No. de Expediente	Tipo Tramite
SISTEMA DE VENTANERÍA Y PUERTAS CON AVANZADOS PERFILES CONFIGURADOS Y SU PROCESO DE ENSAMBLE	000000		13284755	PATENTES DE INVENCION

5

Anexos

☒ ANEXOS



Señores
DIRECCIÓN NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Referencia: OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION
EXPEDIENTE: 13-284755
TITULO: Sistema de ventanería y puertas con
avanzados perfiles configurados y su
proceso de ensamble.
PUBLICACIÓN: Gaceta No. 686 de febrero de 2014
SOLICITANTE: ALCO S.A.
OPOSITOR: ALUMINIO NACIONAL S.A.

CONSUELO BENJUMEA RENDÓN, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Medellín; identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.015.585 expedida en Medellín, abogada titulada en ejercicio y con tarjeta profesional N° 191.225 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de **ALUMINIO NACIONAL S.A.**, sociedad constituida de acuerdo con las leyes colombianas, con domicilio en la ciudad de Medellín, me permito presentar **OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION** titulada "*Sistema de ventanería y puertas con avanzados perfiles configurados y su proceso de ensamble*", con fundamento en los hechos y normas que a continuación expongo

1. INTERÉS PARA ACTUAR

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina Naciones, estando dentro del término estipulado por la ley, manifiesto el legítimo interés de mi representada para oponerse a la patente de la referencia, atendiendo a que la solicitud pretendida no cumple con los requisitos dispuestos en la ley como se analizará más adelante y de ser concedida afectaría directamente la comercialización de algunos productos de mi representada, que contienen, en particular **PERFILES METÁLICOS**. Por lo tanto, solicito respetuosamente a ese Despacho se sirva tener en cuenta la presente oposición dentro del trámite administrativo que se surte en esta Superintendencia.

2. HECHOS

2.1. La sociedad ALCO S.A. presentó el día 4 de diciembre de 2013 solicitud de Patente de Invención titulada: "*Sistema de ventanería y puertas con avanzados perfiles configurados y su proceso de ensamble*" Expediente No. 13-284755.

2.2 La anterior solicitud fue publicada en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 686 de 10 de febrero de 2014. Publicación No. 314.

CONSUELO BENJUMEA & ASOCIADOS
PROPIEDAD INTELECTUAL

- 2.3. Mi representada la sociedad ALUMINIO NACIONAL S.A. ha puesto en el mercado desde el año 1992, entre muchos otros los siguientes perfiles (Ver Tabla 1)
- 2.4. El Grupo Alumina está integrado por dos compañías, Emma, en Medellín, y Alumina, en Cali, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
- 2.5. Las sociedades ALUMINIO NACIONAL S.A. y ALCO S.A. tienen vínculo comercial desde hace más de 10 años (Ver Tabla 1).
- 2.6. La invención de la solicitud de la referencia se encuentra comprendida en el estado de la técnica ya que ha sido accesible al público por comercialización de todos los elementos que la conforma y de los productos objeto de la solicitud de la misma en forma anterior a la fecha de solicitud de patente

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones establece:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica"

(...)

Asimismo, el artículo 21 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones establece:

"Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente Decisión, no serán objeto de la nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la parte inicial"

En el PROCESO 071-IP-2008 el Tribunal ha expresado que "el concepto de invención, a efectos de ser objeto de una concesión de patentes, comprende todos aquellos nuevos productos o procedimientos que, como consecuencia de la actividad creativa del hombre, impliquen un avance tecnológico -y por tanto no se deriven de manera evidente del 'estado de la técnica'- y, además, sean susceptibles de ser producidos o utilizados en cualquier tipo de industria.

Sobre este requisito la doctrina ha señalado: "Una invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica" Acerca de la novedad de la invención, dice: "Un invento es novedoso cuando la relación causa efecto entre el medio empleado y el resultado obtenido no era conocido."

Este Órgano Jurisdiccional recoge los siguientes criterios expuestos por la doctrina, con la finalidad de delimitar el concepto de novedad

"Guillermo Cabanellas indica que las características del concepto de novedad son las siguientes:

a) "Objetividad. La novedad de la tecnología a ser patentada no se determina en relación con personas determinadas ni con el pretendido inventor, sino en relación con el estado objetivo de la técnica en un momento determinado".

b) "Irreversibilidad de la pérdida de novedad" "(...) una vez que una tecnología pierde su carácter novedoso, por haber pasado a integrar el estado de la técnica, esa pérdida de novedad se hace irreversible".

c) "Carácter Universal de la Novedad" "(...) la novedad de la invención se determina en relación con los conocimientos existentes en el país o en el extranjero".

d) "Carácter público de la novedad" "(...) la invención patentada pasará a ser conocida a partir de su publicación implícita en su patentamiento, y posteriormente entrará en el dominio público al expirar la patente".

Según lo establecido en el artículo 2 de la misma Decisión, el requisito de novedad exige que la invención no esté comprendida en el estado de la técnica, el cual abarca el conjunto de conocimientos tecnológicos accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Para la aplicación de este concepto, es importante que el estudio del estado de la técnica esté basado en las características o condiciones innovadoras del invento.

En este sentido, el "estado de la técnica está constituido por todo lo que antes de la fecha de presentación de la solicitud se ha hecho accesible al público por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio, en cualquier lugar del mundo".

En otras palabras, para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de ella se desprenden hayan sido accesibles al público, entendiendo que la difusión de la información que se menciona debe ser detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención.

Finalmente, es necesario resaltar que el Tribunal ha definido algunas reglas con el objetivo de determinar la novedad del invento.

"a) Concretar cuál es la regla técnica aplicable a la solicitud de la patente, para lo cual el examinador técnico deberá valerse de las reivindicaciones, que en últimas determinarán este aspecto.

b) Precisar la fecha con base en la cual deba efectuarse la comparación entre la invención y el Estado de la Técnica, la cual puede consistir en la fecha de la solicitud o la de la prioridad reconocida.

c) Determinar cuál es el contenido del Estado de la Técnica (anterioridades) en la fecha de prioridad.

d) Finalmente deberá compararse la invención con la regla técnica".

Como segundo requisito, adicional al de la novedad, se exige que la invención tenga nivel inventivo, esto es, que implique un salto cualitativo en relación con la técnica existente. Este requerimiento es desarrollado por el artículo 4 de la Decisión 344 que presupone el requisito de nivel inventivo al establecer que la invención goza de dicho nivel al no derivar de manera evidente del estado de la técnica, ni resultar obvia para una persona entendida o versada en la materia.

Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio y normalmente versada en la materia técnica correspondiente.

Con respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha manifestado lo siguiente:

"Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica. Proceso 12-IP-1998, sentencia de 20 de mayo de 1998. Publicada en G.O.A.C. N° 428, de 16 de abril de 1999. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA.

4. CASO CONCRETO

Con base en los hechos y consideraciones jurídicas expuestas, procedo ante la Dirección de Nuevas Creaciones a exponer el caso que nos ocupa.

La solicitud colombiana **13-284755** objeto de la presente oposición se refiere al proceso de ensamble de una lámina de vidrio u otro material en unidades de ventanería o puertas donde la ubicación de la lámina de vidrio u otro material se encuentra entre dos perfiles que la sujetan y soportan de manera firme, hermética y segura; los perfiles mencionados, en general poseen medios y protrusiones donde se insertan cuñas complementadas con piso vidrios y elementos adhesivos; igualmente dicha lámina de vidrio u otro material posee elementos accesorios de fijación. La configuración de los perfiles que componen las unidades, permiten el armado de las mismas de manera sencilla, dotándola de una gran resistencia al efecto de la fuerza del viento, sin importar la elevación a la cual se instalen. Incorporando un avanzado diseño y configuración de la perfilería que la conforman con los siguientes sistemas: El sistema auto evacuante hídrico el cual logra que sea completamente autónoma para evacuar el agua proveniente de todo tipo

de precipitaciones tropicales y lo más importante aún en presencia de vientos horizontales o incluso ascendentes, así mismo esta invención tuvo en cuenta la existencia en nuestro medio, de la condensación de aguas hacia el interior de nuestras edificaciones y por tanto la necesidad de evacuarlos eficientemente con el sistema de anti condensación por medio de una cámara isobárica y una arista, producidas por las diferencias de temperaturas, entre el exterior e interior, así como por los sistemas constructivos con muros y divisiones de concreto vaciado, en los cuales hace que se presente este fenómeno, evidenciándose de manera grave una vez entran en uso estas unidades habitacionales

En primera instancia, se debe advertir que las reivindicaciones no son claras y precisas, pues divulgan términos imprecisos tales como **"auto evacuante hídrico"**, **"lámina tipo fija"**, **"anti condesado"**, **"sistema de ventanería tipo rejilla"**. Estos términos se refieren a opiniones particulares y no a la configuración propia de elementos que lo configuran. De hecho, no se evidencian estudios dentro de la solicitud que puedan respaldar que la configuración de perfiles comprenda características de una función determinada de evacuación de agua, de "anti condensado" etc. De igual forma se refiere a términos tales como "cámara isobárica" y no es claro a que se refiere, si el objeto de la solicitud es una configuración de ventanas y puertas mediante perfiles no a la configuración de una cámara con características isobáricas. Esta es una función o uso que el señor solicitante le ha dado pues no presenta pruebas físicas que determinen que la ventana o una parte de la misma, tenga características referidas a un equilibrio de presión atmosférica media, además que no hace referencia al objeto de protección. De igual forma se refiere a términos tales como **"unidad"** y no es clara su referencia, dado que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, esté término define que:

unidad.¹

(Del lat. *unītas*, -ātis)

1. f. Propiedad de todo ser, en virtud de la cual no puede dividirse sin que su esencia se destruya o altere.
2. f. Singularidad en número o calidad
3. f. Unión o conformidad.
4. f. Cualidad de la obra literaria o artística en que solo hay un asunto o pensamiento principal, generador y lazo de unión de todo lo que en ella ocurre, se dice o representa.
5. f. Cada uno de los elementos que forman un convoy, un tren, etc
6. f. Mat. Cantidad que se toma por medida o término de comparación de las demás de su especie.
7. f. Mil. Fracción, constitutiva o independiente, de una fuerza militar.
8. f. Ur. Apartamento en un edificio.

De ninguna manera el término hace referencia a una unión de elementos de perfiles o tipo de aparato o dispositivo, relacionado con puertas o ventanas, por lo que el término no es claro para definir una ventana o una puerta. Según la Norma, la Decisión 486 de la CAN, define que:

¹ <http://lema.rae.es/diae/?val=unidad>

"30. Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. **Deben ser claras y concisas (...)**". (Destacado fuera de texto).

Por lo tanto a luz de la norma, dicha materia referente a opiniones, uso o destino no precisan la materia que se desea proteger, por lo que no sería materia patentable.

De igual forma, llamamos la atención a ese Despacho sobre el hecho que las reivindicaciones tiene una redacción incoherente y no determinante para definir la materia sobre la cual busca protección. En efecto, se refieren a caracterizaciones dispersas, basada en perfiles de uso común (como se definirá adelante en el estudio de la técnica) y no a una configuración que resuelva un problema claro para definir su altura o nivel inventivo. Antes de evaluar lo protegido mediante el asunto que hoy nos ocupa, es importante recordar los lineamientos universales para el examen de una patente emitidas por el ente internacional competente, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual "OMPI" (en inglés WIPO), administradora del Tratado de Cooperación en materia de Patentes "PCT" (del título en inglés "Patent Cooperation Treaty") en materia del concepto "REIVINDICACIONES", en su documento "Directrices de examen preliminar internacional del PCT" En este documento, de anexo ilustrativo, en el capítulo III-2. "Forma y contenido de las reivindicaciones", se refiere a la Regla 6.3.a) del tratado PCT, definiendo que (el destacado es nuestro)

"III-2.1. Las reivindicaciones deben exponer las "características técnicas de la invención", y, que

"III-2.2 La Regla 6.3.b) define los dos aspectos que debe contener una reivindicación "siempre que sea adecuado". El primero debe contener un preámbulo que indique la definición del objeto de la invención, es decir, la clase técnica general de aparato, procedimiento, etc., a la que se refiere la invención reivindicada, seguido de una indicación de las características técnicas (...). El segundo aspecto o "parte característica" debe exponer las características técnicas que, conjuntamente con las características técnicas mencionadas en la primera parte (Regla 6.3.b)i)) se desea proteger, es decir, las que la invención añade al estado de la técnica. (...)"

Lo anterior en pocas palabras, dicta que cada reivindicación tiene dos partes fundamentales, un "preámbulo" que define lo que se desea proteger y lo ubica dentro del contexto técnico conocido y una segunda parte denominada "parte característica" que debe contemplar lo que se considera novedoso, de altura o nivel inventivo y de aplicación industrial (en concordancia con la ley nacional, Decisión 486) Sobre la "parte característica", se agrega que cualquier evidencia de falta de novedad o nivel inventivo no debe incluirse en esta "parte característica", y debe requerirse para que la excluya y de ser posible la incluya en el "preámbulo" como lo conocido. Normalmente, estas dos partes, "preámbulo" y "parte característica", están separadas por el término, "caracterizado por", "comprendido por", "en donde", "que comprende", o similares. Bajo estas directrices universales sobre las cuales obviamente debe ser concordantes con las normas nacionales, lo que pretende la reivindicación 1, según la presente solicitud objeto de oposición, como deseo de protección en el preámbulo es "Unidad de ventanería y puertas con perfiles para soporte de una lámina (10)" separado por el texto "caracterizado porque" para iniciar

la parte característica afirmando que lo que el solicitante considera novedoso, de altura o nivel inventivo y de aplicación industrial (en concordancia con la ley nacional, Decisión 486, artículo 14) es que comprende

"toda la perfilería presenta un sistema auto evacuante, hídrico y anti condensado ya que en la parte superior de los elementos corredizos perfiles anti condensación transversales presentes a manera de una arista (1008) y una cámara isobárica (3000) debajo de las láminas (10) con doble enganche estructural por medio de felpas siliconadas, con empaquetadura de alta presión que aseguran las láminas (10), los rieles presentan una pendiente de entre 13 a 22% con caída de cascada de entre 4 a 8 mm en la pista.; en el tipo celosía la ubicación de la lámina (10) se encuentra entre dos perfiles simétricos (21) con auto evacuante hídrico que tienen una base central (11) que posee una protrusión en forma de C (12) dirigida al interior del perfil donde se inserta una cuña (22) complementada con un piza vidrio (18) y elementos adhesivos (19 y 20)."

No obstante, separado por punto, agrega una caracterización, que no comprende unidad inventiva respecto a dicha cláusula 1, dado que se ha separado de la anterior caracterización y al ser independiente no comprende un preámbulo para referirlo a la materia sobre la cual busca protección. La solicitud, en dicha reivindicación 1, seguido dentro de la misma cláusula pero separado por punto, a continuación define que:

"El perfil (21) con auto evacuante hídrico tiene unos elementos laterales (14) con una terminación en L (13) y una lámina (15) fijada a la base (11) en donde dicha lámina posee un elemento accesorio de fijación (16) con guasa (17)."

Esto sucede en la mayoría de las reivindicaciones, haciendo imprecisa la materia sobre la cual busca protección, por lo que estas caracterizaciones dispersas no son claras y precisas y por lo tanto no son objeto de protección con base en la Norma vigente en Colombia.

Ahora bien, con base en el artículo 14 de la Decisión 486 de la CAN: "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Así las cosas, las invenciones objeto de patente deben ser nuevas y tener nivel inventivo. Sobre este respecto, el objeto de esta solicitud se refiere a materia que ya ha sido divulgada mediante comercialización de los diferentes perfiles de ensamble a los cuales se refiere. La sociedad Opositora, ha venido desarrollando, como se demostrara seguido, desde 1992 y hasta la fecha, varios de dichos perfiles aquí denotados como novedosos. Cada uno de estos, contempla un plano de diseño, una referencia de comercialización y una factura de venta, donde se evidencia la divulgación de dichos perfiles como elementos de ensamble para conformar marcos de ventanas y puertas.

Según la técnica, el ensamble para componer un marco de ventana o una puerta, conlleva numerosas configuraciones de perfiles. Precisamente este es el objeto de la presente solicitud objeto de oposición, reunir todos los



CONSUELO BENJUMEA & ASOCIADOS
PROPIEDAD INTELECTUAL

perfiles conocidos para conformar un marco de ventana o una puerta para los cuales fueron diseñados desde 1992 y disponer su ensamble como una novedad.

Para iniciar con el sustento de la carencia de novedad y altura inventiva, presentamos a ese despacho la Tabla 1, que reúne y organiza las diferentes pruebas de anexo sobre la divulgación de dichos perfiles. Para mayor comprensión, se han recopilados las pruebas sobre los diferentes grupos de perfiles con base en el orden de las figuras de la solicitud objeto de oposición, puesto que el orden de las reivindicaciones según la redacción de la presente solicitud, inician su caracterización por materia explicada y revelada en las figuras 10 a 14 y no desde la figura 1 como es habitual. Esto es con fines exclusivamente ilustrativos.

PRUEBAS DEL ESTADO DE LA TÉCNICA ANEXOS D1-D19							
GRUPO DE ANEXOS	REFERENCIA A LA FIGURA	AFECCIÓN A LA REIVINDICACIÓN	IDENTIFICACIÓN PLANO ALUMINA-EMMA	FECHA PLANO	CATALOGO ALCO-ALUMINA	FACTURA DE VENTA ALUMINA A ALCO	FECHA FACTURA
ANEXO D1	1	2	CEL 179	22-nov-01		NAL 155434	17-oct-06
			CEL 232	4-mar-02			
			CEL 001	5-feb-02			
			S348		Catálogo Alumina Productos Extruidos II Pag 2-2		
			PV003	19-dic-01			
			S052				
ANEXO D2	2	9 10,11	CEL 003	6-feb-02		NAL 055325	20 sep-02
			CEL 002	5-feb-02		NAL 317379	20-dic-12
			CEL 232	4-mar-02			
			CEL 001	5-feb-02			
ANEXO D3	3	6,8	PRI 002	23-nov-01		NAL 055325	20 sep-02
			PRI 004	23-nov-01		NAL 055325	20-sep-02
			PRI 001			NAL 066794	19-mar-03
			PRI 003	23-nov-01		NAL 161380	27-dic-06
ANEXO D4	4	3, 4,5	ALN 635	27-ene-93	Catálogo Alco-Ventana proyectante 383I Pag 1-2	623683	13-oct-05
			ALN 174	20-nov-92		633230	11-ene-06
			ALN 173	28-ago-92	Catálogo Alumina Productos Extruidos Pag 2 1 y 2 3	564137	8-nov-03
			ALN 175	8-may-95		533369	14-ago-02



CONSUELO BENJUMEA & ASOCIADOS
PROPIEDAD INTELECTUAL

GRUPO DE ANEXOS	REFERENCIA A LA FIGURA	AFECTACIÓN A LA REIVINDICACIÓN	IDENTIFICACIÓN PLANO ALUMINA-EMMA	FECHA PLANO	CATALOGO ALCO-ALUMINA	FACTURA DE VENTA ALUMINA A ALCO	FECHA FACTURA
ANEXO D5	5	12	ALN 176	8-may-95	Catálogo Alumina Productos Extruidos Pág. 21 y 23	NAL 121963	26-abr-05
			ALN 174	20-nov-92			
			ALN 173	28-ago-92		108345	10-ago-11
			ALN 635	27-ene-93		55449	11-dic-09
ANEXO D6	6		ALN 174	20-nov-92	Catálogo Alumina Productos Extruidos Pág. 21 y 23		
			ALN 173	28-ago-92		249482	25-ago-10
			ALN 175	8/05/95		195405	14-jul-08
			ALN 176	8-may-95		36507	7-dic-01
			ALN 177	9-jun-92		590109	14-oct-04
			ALN 635	27-ene-93		159513	8-nov-12
ANEXO D7	7		ALN 174	20-nov-92	Catálogo Alumina Productos Extruidos Pág. 21 y 23		
			ALN 173	28-ago-92		85657	30-nov-10
			ALN 175	8/05/95			
			ALN 176	8-may-95		143835	28-jun-12
			ALN 177	9-jun-92		159513	8-nov-12
			ALN 635	27-ene-93		159513	8-nov-12
ANEXO D8	8		ALN 174	20-nov-92	Catálogo Alumina Productos Extruidos Pág. 21 y 23		
			ALN 173	28-ago-92		143835	28-jun-12
			ALN 175	8/05/95			
			ALN 176	8-may-95		143835	28-jun-12
			ALN 177	9-jun-92		159513	8-nov-12
			ALN 635	27-ene-93		159513	8-nov-12
ANEXO D9	9		ALN 174	20-nov-92	Catálogo Alumina Productos Extruidos Pág. 21 y 23		
			ALN 173	28-ago-92		143835	28-jun-12
			ALN 175	8/05/95			
			ALN 176	8-may-95		143835	28-jun-12
			ALN 177	9-jun-92		159513	8-nov-12
			ALN 635	27-ene-93		159513	8-nov-12



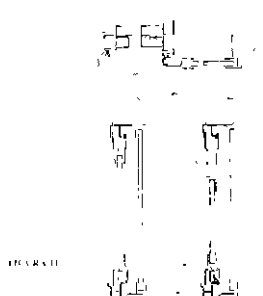
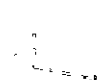
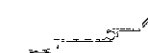
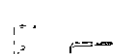
CONSUELO BENJUMEA & ASOCIADOS
PROPIEDAD INTELECTUAL

GRUPO DE ANEXOS	REFERENCIA A LA FIGURA	AFECTACIÓN A LA REIVINDICACIÓN	IDENTIFICACIÓN PLANO ALUMINA-EMMA	FECHA PLANO	CATALOGO ALCO-ALUMINA	FACTURA DE VENTA ALUMINA A ALCO	FECHA FACTURA
ANEXO D10	10	1,13	PRI 019	17-dic-01			
			PRI 012	23-nov-01		NAL 066794	19-mar-03
			PRI 011	20-nov-01		NAL 066794	19-mar-03
			PRI 025				
			PRI 009	20-nov-01		NAL 055325	20-sep-02
			PRI 010	23 nov-01		NAL 153013	17 sep-06
			PRI 006	20-nov-01		NAL 066794	19-mar-03
			CEL 137	20-feb-02		NAL 055325	20 sep-02
			ALN 744	30- sep-93			
			ALN 594	8 oct-92			
			PRI 005	23-nov-01		NAL 148012	14-jun-06
			PRI 008	25-sep-02		NAL 148012	14-jun 06
ANEXO D11	11	1,14	PRI 007	23-nov-01		NAL 066794	19-mar-03
			PRI 013	23-nov-01		NAL 148012	14-jun 06
ANEXO D12	12	1	PRI 013	23-nov-01		NAL 148012	14-jun 06
			PRI 012	23-nov-01		NAL 161380	27 dic-06
ANEXO D13	13	1	PRI 016	17-dic-01	Catalogo Alco-Ventana corrediza Primavera I	NAL 201621	23-oct-08
			PRI 012	23-nov-01			
			PRI 020	17 dic-01		NAL 055325	20 sep 02
ANEXO D14	14	1,15,16	PRI 016	17-dic-01	Catalogo Alco-Ventana corrediza Primavera I	NAL 066794	19-mar-03
			PRI 015	17-dic-01		NAL 066794	19-mar-03
			PRI 011	20-nov-01		NAL 153701	22 sep-06
			PRI 006	20-nov-01		NAL 091233	9-feb-04
			PRI 020	17-dic-01		NAL 066794	19-mar 03
			PRI 005	23-nov-01		NAL 161380	27-dic-06
			PRI 008	25-sep-02		NAL 153701	27-sep-06
ANEXO D15	15	17	ALN 174	20-nov-92	Catalogo Alumina Productos Extrudados		
			ALN 173	28-AGO-93		NAL 121963	26-abr-05
			AOCO4M				
ANEXO D16	16	Sistema tradicional de persiana	ALN 174	20-nov-92	Catalogo Alumina Productos Extruidos Pág 21 y 23		
			ALN 175	8-may-95			
			PER 02	18-ENE-02		NAL 161380	27 dic-06

GRUPO DE ANEXOS	REFERENCIA A LA FIGURA	AFECTACIÓN A LA REIVINDICACIÓN	IDENTIFICACIÓN PLANO ALUMINA-EMMA	FECHA PLANO	CATALOGO ALCO-ALUMINA	FACTURA DE VENTA ALUMINA A ALCO	FECHA FACTURA
ANEXO D18	18	20, 21	ALN 190		Catalogo Alumina Productos Extruidos Pág 21 y 23	52906	6-nov-09
			ALN 174	20-nov-92			
			ALN 173			NAL 121963	26-abr-05
			ALN 349				
ANEXO D19	19	22.23	ALN 755		Catalogo Alco-Puerta corrediza Primavera I		
			ALN 391				
			ALN 388				
			ALN 393			501757	28-feb-01
			ALN 756				
			ALN 389				
			ALN 349			55449	1-dic-09
			ALN 390				
			ALN 1014				

TABLA 1

Ahora bien, a partir de dichas divulgaciones es posible evidenciar que perfiles, con base en los cuales se busca novedad sobre el ensamble para aquello que se han diseñado desde 1992, no puede ser objeto de protección, veamos:

Materia Reivindicada	Anterioridad	Patentabilidad
 FIGURA 11	 Perfil PRI005=Formando "camara isobarica (3000)"  Perfil PRI008=Formando "camara isobarica (3000)"  Perfil PER002=1019 FIGURA 16  Perfil PRI006=1006  Perfil 011=1007  Perfil PRI007=1011 FIGURA 11	Su divulgacion se evidencia en los grupos de anexos D10 a D14. Segun dicha relación de elementos, notese que el elemento denominado en la solicitud como "camara isobarica (3000)" se conforma con los perfiles PRI005 y PRI008 comercializados por la opositora. Con base en la figura 16 el elemento de perfil escalonado de persiana 1019 es el mismo comercializado bajo la referencia PER002. Segun la figura 10, 12, 13 y 14, primer corte superior derecho, el vidrio 10 esta soportado por el Perfil PRI006=1006 y Perfil 011=1007 y por encima con el Perfil PRI012 (1004-1005). En las figuras 13 y 14, inferior izquierda, el vidrio 10 esta soportado por el Perfil PRI020=1014-1013 (FIGURA 13 y 14). Por su parte, en otra configuracion el perfil 1011 de la figura 11 superior izquierda, corresponde al perfil de la anterioridad PRI007. Este elemento 1011 asegura el perfil

	Perfil 012=1004-1005 Perfil PRI013=1002 FIGURA 11 Perfil PRI015=1002 FIGURA 14 Perfil PRI016=1002 FIGURA 13 Perfil PRI019=1001 FIGURA 10 Perfil PRI020=1014-1013 FIGURA 13 y 14 Perfil PRI002=1013 FIGURA 16	1002 segun dicha figura 11, que corresponde al perfil de la anterioridad Perfil PRI013
1 Unidad de ventaneria y puertas con perfiles para soporte de una lamina (10) caracterizado porque toda la perfleria presenta un sistema auto evacuante hidrico y anti condensado ya que en la parte superior de los elementos corridizos perfiles anti condensacion transversales presentes a manera de una anista (1008) y una camara isobarica (3000) debajo de las laminas (10) con doble enganche estructural por medio de felpas siliconadas con empaquetadura de alta presion que aseguran las laminas (10), los rieles presentan una pendiente de entre 13 a 22% con caida de cascada de entre 4 a 8 mm en la pista, en el tipo celosia la ubicacion de la lamina (10) se encuentra entre dos perfiles simetricos (21) con auto evacuante hidrico que tienen una base central (11) que posee una protrusion en forma de C (12) dirigida al interior		

del perfil donde se inserta una cuña (22) complementada con un piza vidrio (18) y elementos adhesivos (19 y 20) El perfil (21) con auto evacuante hidrico tiene unos elementos laterales (14) con una terminacion en L (13) y una lamina (15) fijada a la base (11) en donde dicha lámina posee una elemento accesorio de fijacion (16) con guasa (17)		
--	--	--

TABLA 2

Como se ilustra en la tabla 2 comparativa anterior, los marcos para ventanas y puertas están elaborados a partir de perfiles desarrollados para tal efecto y comercializados con anterioridad como lo demuestran las facturas de venta. Por ejemplo la llamada por el solicitante “cámara isobárica (3000)”, está conformada por la unión de dos perfiles comercializados con anterioridad, las referencias PRI005 y PRI008 con facturas de venta a la empresa solicitante desde junio de 2006. Otras divulgaciones de los perfiles, se evidencia también en los Catálogos: Alúmina Productos Extruidos II; Alco-Ventana proyectante; y, Alco- Ventana corrediza Primavera I. El producto presentado por ALCO es similar en su apariencia externa e interna (técnica) al sistema VENTANA PROYECTANTE 3831 de ALUMINA que también comercializa la empresa EMMA y demás competidores. Este sistema fue originalmente diseñado y producido por ALUMINA en 1984. De los planos iniciales que existen, de donde se fabricaron los primeros moldes para producir los perfiles datan de 1992. Las referencias ALN174 y 173 constituyen el marco y ALN176 y 175 constituyen las naves. En 1993 se diseña el pisa vidrio curvo ALN635. Posteriormente fueron reducidos sus espesores en 1994 y pasaron a llamarse ALNA174, ALNA173, ALNA176, ALNA175. Actualmente las referencias que se comercializan a gran escala son las ALNB174, ALNB173, ALNA176, ALNA635 y ALNA175. Estas referencias de este sistema tienen un porta empaque (para empaque de caucho) de paredes inclinadas. El mercado a su vez solicitó que este porta empaque también se pudiera encontrar recto para colocarle empaques co-extruidos de caucho. Esta variación ALCO y EMMA desarrollaron los mismos perfiles referenciados como, ALCO: AOC017, 018, 020, 016 y los perfiles de EMMA ref EMM4230, 4229, 4225, 4226, 4223. En conclusión es un estado del arte ampliamente conocido y replicado por todos los extrusores nacionales y extranjeros como sistema VENTANA PROYECTANTE 3831. Por tanto ni los perfiles, ni la construcción o ensamble de un marco de ventana o puerta a partir de estos contempla el requisito de novedad.

De igual forma, una persona versada en la materia de manera evidente podría llegar a derivar diferentes tipos de construcciones a partir de los numerosos perfiles diseñados para tal. La presente solicitud no contempla evidencia alguna que caracterice que la construcción o ensamble de este tipo de marco para ventana o puerta, tenga características destacadas respecto a lo conocido. Por tanto, la presente tampoco cumple con el requisito de altura inventiva.

Por lo tanto, este documento objeto de oposición a la luz de las pruebas aquí definidas en los grupos D1 a D19 más las pruebas adicionales como las facturas de venta (Anexo 4), carece evidentemente de NOVEDAD y ALTURA INVENTIVA.

En consecuencia y de acuerdo a lo descrito anteriormente, se deriva que la solicitud colombiana **13-284755** no puede pretender un monopolio por patente toda vez que lo que pretende no cumple con dos de los tres requisitos necesarios para su protección.

Por consiguiente, respecto a la solicitud pretendida se tiene que:

CARENCIA DE NOVEDAD Según la decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, Artículo 16.- *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida"* A la fecha de radicación, el 4 de diciembre de 2014, ya era conocido, pues como se demostró, era parte del arte anterior con base en los documento D1 a D9, perfiles para el ensamble de ventanas y puertas, sobre el cual busca protección en el capítulo reivindicatorio.

CARENCIA DE ALTURA INVENTIVA Según la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, Artículo 18 - *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."* A la fecha de radicación, el 4 de diciembre de 2014, a partir de la combinación de los perfiles revelados en los grupos anexos D1 a D9, un experto en la materia puede llegar de manera evidente a un proceso de ensamble de ventanas y puertas, sobre lo cual busca protección en el capítulo reivindicatorio

Dado lo anterior, es posible deducir que la solicitud y lo reivindicado no es objeto de patentabilidad pues es contrario a lo que dicta la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, Artículo 14.- *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

La solicitud pretendida no cumple con dos de los tres requisitos de patentabilidad.

5. PETICIONES

Ruego a la Dirección de Nuevas Creaciones, de conformidad con las afirmaciones efectuadas proceder a:

- 5.1. Declarar fundada la oposición presentada por ALUMINIO NACIONAL S.A



CONSUELO BENJUMEA & ASOCIADOS
PROPIEDAD INTELECTUAL

- 5.2. Negar la Patente de Invención titulada "Sistema de ventanería y puertas con avanzados perfiles configurados y su proceso de ensamble" solicitada por ALCO S.A

6. PRUEBAS

- 6.1. Anexo 1: Pruebas definidas en la Tabla 1 en grupos de anexos D1 a D19.
6.2. Anexo 2: Perfil 3000 Cámara Isobárica Lehner
6.3. Anexo 3: Persianas Celoplast
6.4. Anexo 4: Facturación: Pruebas que demuestran la comercialización de los perfiles objeto de la Patente.

7. ANEXOS

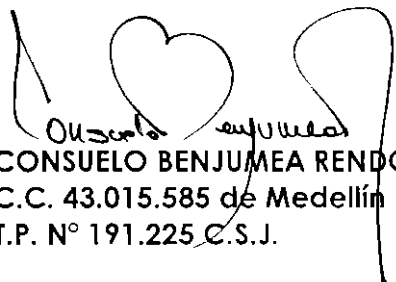
Como anexos a esta solicitud allego:

- 7.1. Poder para actuar que me faculta para presentar la presente oposición, otorgado por ALUMINIO NACIONAL S.A.
7.2. Copia del escrito de oposición para el traslado al solicitante.
7.3. Recibo de pago por concepto de la tasa correspondiente a la presentación de la oposición.
7.4. Pruebas

8. NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré vía correo electrónico en cbenjumea@cbenjumeaasociados.com o en la Calle 3 Sur Nro. 43 A 52 Of. 1003. Tel 3124140 en Medellín.

Cordialmente,


CONSUELO BENJUMEA RENDÓN
C.C. 43.015.585 de Medellín
T.P. N° 191.225 C.S.J.